

Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL

Nº 2

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS
GENERALES
(29/12/89)
(04/01/90)

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES

BUENOS AIRES, Diciembre 29 de 1989

Vistas las solicitudes de aclaración a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesiones de obra pública y a los Pliegos de Condiciones Particulares para la concesión de Obras Viales formuladas por: Decavial S.A., Benito Roggio e Hijos S.A., Sideco Americana S.A., Perales Aguiar S.A., Techint S.A., Contre-ras Hnos. S.A. y Chacofi S.A., se efectúan las siguientes aclaraciones, que quedan a disposición de los interesados y que forman parte integrante de los Pliegos:

Llamado a Precalificación y a Licitación por concesión de Obra Pública de la Red Vial Nacional.

Aclaraciones a los Pliegos

- 1) El Artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesiones de obra pública indica que si en los procedimientos de contratación previstos en los Pliegos Particulares se estableciese una precalificación, ésta se efectuará mediante la consideración de la documentación contenida en el Sobre N° 1. El Artículo 9° del Pliego de Precalificación agrega nuevos requisitos a los establecidos en el Artículo 28 antes mencionado.

Por lo tanto salvo lo indicado en el inc. g) del Artículo 28 (certificado de depósito de garantía de la oferta) todos estos requisitos serán los exigidos para considerar la precalificación (equivalente al Sobre N° 1 del Pliego General). El certificado de depósito de la garantía y el contenido del Sobre N° 2 indicado en el citado Artículo 28, además de lo especificado en la Base IV del Pliego de Condiciones Particulares para la concesión de obras viales acompañarán la oferta de los precalificados.

Los Pliegos, firmados por los Proponentes, no serán devueltos.

- 2) Las Sociedades que se presenten a precalificar deberán adjuntar:
 - a) Copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio.
 - b) Acta de designación de Autoridades legalizada y copia legalizada de corresponder de los Poderes correspondientes de los firmantes.

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)

- c) Expresión fehaciente de la voluntad social de concurrir a la precalificación.
 - d) Compromiso de adecuar, de resultar adjudicatario, el estatuto social a los requisitos establecidos en el Pliego o de constituir una nueva sociedad que los cumpla.
- 3) En el caso de grupos de empresas, todos deberán cumplir con los requisitos enumerados en el punto 2); además del compromiso de asociarse, expresando la naturaleza jurídica de dicha asociación (Sociedad Anónima, U.T.E.), la proporción de capital que tendrá cada componente y que el contrato o los estatutos se adecuarán a las exigencias de los Pliegos.
- 4) Si se trata de Asociaciones con Sociedades Extranjeras, la/s argentina deberán cumplimentar idénticos requisitos y las extranjeras además el compromiso de constituir una UTE con la/s nacional/es conforme la legislación argentina vigente, la expresa delegación de facultades para firmar todas las presentaciones ante el Concedente y la constitución de domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. El Acta de Directorio debe tener la firma certificada por Notario y ser legalizada en el Consulado Argentino del lugar. Los Estatutos Societarios, el Acta de designación de Autoridades y la designación de representantes deberán estar traducidos por Traductor Público Nacional.
- 5) El párrafo tercero del Artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesión de Obra Pública es sólo aplicable a la presentación de las ofertas en los términos establecidos en el pliego de Condiciones Particulares para la licitación por concesión de Obras Viales.
- 6) En el punto 2 de la Base Tercera del Pliego de Condiciones Particulares, donde dice: "**... establecidos en el Capítulo V ...**" debe leerse "**... establecidos en el capítulo VI ...**".
- 7) En el Anexo 2 de la Base Cuarta del mismo pliego: Fórmula de Actualización de la Tarifa Básica:
- En PMNGN donde dice "... al mes de octubre de 1989 ...", debe leerse "... al mes anterior al mes en curso ...".
 - En C Vo, donde dice "... al mes en curso ..." debe leerse "... al mes de octubre de 1989 ...".

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)

- En C Vn, donde dice "... al mes de octubre de 1989 ...", debe leerse "... el mes anterior al mes en curso ...".
 - En Dn: Se aclara que el valor del dólar estadounidense será en todos los casos el correspondiente al tipo vendedor para billetes establecido por el Banco de la Nación Argentina para la liquidación de préstamos financieros.
- 8) La actualización a que se refiere el punto 9, inc. h) del pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación de Obras Viales por el sistema de Concesión de Obra Pública se efectuará por el Índice de la Construcción, Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).
 - 9) Los antecedentes a que se refiere el inc. c) del mencionado Artículo 9° deberán ser acompañados de los correspondientes certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos Comitentes, salvo el único caso en que el Comitente haya sido la Dirección Nacional de Vialidad.
 - 10) En la Planilla N° 5, que responde al inc. g) del Art. 9° del Pliego de Precalificación, donde dice: "a valores constantes del último balance", debe leerse "a valores constantes del 31 de octubre de 1989".
 - 11) El Plan de Cuentas que deberá cumplimentar el Ente Concesionario está fijado y determinado por el Concedente. El Plan Económico financiero, conjuntamente con el cronograma, deberá ser presentado con la oferta y no en la etapa de precalificación.
 - 12) En el caso de que un grupo de empresas se presente a precalificar en común, deberán acreditar solamente la adquisición, por parte de una de ellas, de los Pliegos correspondientes.
 - 13) Se confirma que el Capital Social del Ente Concesionario no podrá ser inferior al Veinte por ciento (20 %) del monto de la inversión en obra. Se entiende como capital social al monto suscripto e integrado, siendo exigible al momento de la firma del contrato de concesión.
 - 14) Con referencia al Título III, Punto VI del Pliego de Condiciones Particulares, se aclara que los valores de Índice de Estado a Índice de Serviciabilidad presente son los característicos para cuya determinación vale todo lo establecido en el Título IV, Punto 2.4. Aplicándose para la evaluación estadística los procedi-

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)

mientos establecidos en la metodología de evaluación de pavimentos publicada por la Dirección Nacional de Vialidad.

- 15) Con respecto a la Base IV, Artículo 2, Apartado C, se indica que el nivel de servicio para cada volumen de tránsito deberá determinarse, entre otros, en función de: tipo de calzada, cantidad de trochas, tipo de banquina, ancho de los mismos, tipo de intersecciones y velocidad directriz del trazado y cualquier otro parámetro que a juicio del oferente permita definir la funcionalidad del corredor.
- 16) Se entiende por rehabilitación del pavimento (Base IV, Apartado 2, Inciso D, Acápito 4) aquellos tramos de reconstrucción que deberán realizarse, a juicio del oferente, en las distintas secciones para lograr la transitabilidad y que no estén específicamente incluidas en los acápite 1 y 2 (obras iniciales y prioritarias). Su cumplimiento (**incumplimiento ?**) merecerá la penalización establecida en el Título IV, Apartado 12.
- 17) Se denomina Conservación Mejorativa (Base IV, Capítulo 2, Apartado D, Acápito 5) todas aquellas obras de repavimentación que introduzcan una mayor resistencia estructural al camino, y que no están incluidas en los acápite 1 y 2 (obras iniciales y prioritarias).
- 18) Se entiende por Obras Complementarias (Base IV, Artículo 2, Apartado D, Acápito 6) todas aquellas obras que tiendan a lograr, en la calzada, el nivel de servicio explicitado en la Base IV, Apartado 2, Inciso C, por ejemplo cruces a distinto nivel, rectificación de curvas, etc.
- 19) El Apartado h) del Artículo 28 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, complementado por el inc. c) del Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación requiere los antecedentes técnicos del oferente en materia vial, en este caso, y de su personal profesional y técnico, además de todo dato que el oferente considere pueda resultar de interés para la evaluación de su propuesta.
- 20) La garantía para impugnar la precalificación es la establecida en el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación, en una suma equivalente al valor del Pliego (A 4.000.000.-).
- 21) La metodología para la evaluación de las presentaciones, a los efectos de la precalificación está establecida en el Artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación.

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)

- 22) El Artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obra Pública establece que el objeto de las sociedades ya constituidas deberá adecuarse a la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesión de Obra Pública. Si el objeto actual de la Sociedad incluye estos enunciados no será necesaria su adecuación.

ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES
(29/12/89 y 04/01/90)**ACLARACIONES A LOS PLIEGOS GENERALES****BUENOS AIRES, Enero 4 de 1990**

Vistas las solicitudes de aclaración a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesiones de Obras Públicas y a los Pliegos de Condiciones Particulares para la concesión de obras viales formuladas por: E.A.C.S.A. (Empresa Argentina de Construcciones y Seminara S.A., no incluidas en las Aclaraciones emitidas el 29 de diciembre de 1989 por esta Secretaría, se efectúan las siguientes aclaraciones, que quedan a disposición de los interesados y que forman parte integrante de los Pliegos.

Aclaraciones a los Pliegos

- Las sociedades legalmente constituidas que se presenten a ofertar luego de ser precalificadas, deberán, además de comprometerse a adecuar, de resultar adjudicatarios, sus estatutos sociales a las exigencias del Pliego, en el momento de la firma del contrato de concesión acreditarán que su capital social (suscripto e integrado) no sea menor al Veinte por ciento (20 %) de la inversión total prevista en la obra para todo el período de concesión, entendiéndose por inversión todas aquellas erogaciones necesarias para concretar: obras iniciales, obras prioritarias, rehabilitación del pavimento, conservación mejorativa, obras complementarias y sistemas de percepción de peaje. No se incluyen: gastos devengados hasta el otorgamiento de la concesión, gastos de explotación y mantenimiento, gastos generales o financieros.
- Las Sociedades o UTEs a constituirse con motivo de resultar adjudicatarias deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en los Pliegos además del capital social que tendrá idéntico parámetro que lo expresado para las Sociedades ya constituidas.
- En ambos casos los aportes podrán ser efectuados en especie, conforme lo establecido en la cláusula 2 del Título 1 de los Pliegos Particulares.